

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Hector Perez*
FIRMA: 
FECHA: 15 FEB 2019
SELLO:

**EUROLOGISTICA
S.A. DE C.V.**

**CONTRATO NÚMERO M-012/2019
CONTRATACION DIRECTA 4M19000002**

NOSOTROS, MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, mayor de edad, Médico, del domicilio  con Documento Único de Identidad número  actuando en mi carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, en adelante denominado “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres —cero cero dos- uno; y **JOSÉ EDGARDO CONTRERAS GIRÓN**, mayor de edad, , del domicilio  portador de mi Documento Único de Identidad número  actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de **EUROLOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EUROLOGÍSTICA S. A. DE C. V.**, sociedad  del domicilio  con Número de Identificación Tributaria:  a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2019-0092.ENE.**, asentado en el acta número **3819**, de fecha **21 DE ENERO DE 2019**, mediante el cual se acordó contratar **DOS (02)** Códigos requeridos mediante la **CONTRATACIÓN DIRECTA** número **4M19000002** denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ESTIMULANTES DE LA ERITROPOYESIS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente en el proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **M-012/2019**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO: La Contratista se obliga para con el ISSS al suministro de medicamentos, para realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes; todo de conformidad con los Aspectos Generales para la citada Contratación Directa, aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo número **2018-2159.DIC.**, asentado en el acta número **3816** de fecha **17 DE DICIEMBRE DE 2018**, ratificado en la misma fecha, a lo especificado en el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto inicialmente relacionado que ordena la contratación, y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL A CONTRATAR HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8060412	Eritropoyetina alfa Humana Recombinante 4,000 UI Solución inyectable I.V.S.C. Jeringa Prellenada 0.4 mL, protegido de la luz.	355,700	SANDOZ	ALEMANIA	355,700	\$ 5.800000	\$ 2,063,060.00
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios								\$ 2,063,060.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día seis de mayo de dos mil veinte. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución o se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será cada Jefe de Almacén en donde se realicen las entregas o quien lo sustituya interina o permanentemente, quienes son los responsables de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y especialmente dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Art. 82 BIS de la LACAP. Serán responsables así mismo de la recepción de los medicamentos contratados y de Administrar el Contrato, de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que en las entregas de los medicamentos se cumplan con todas las especificaciones establecidas en las fichas técnicas de medicamentos y cláusulas del presente contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento. Las actas de recepción de los productos podrán ser firmadas por el Administrador del Contrato o el Encargado de Recepción del Almacén. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que

comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

I) GENERALES. 1) La Contratista deberá presentar para cada entrega de medicamento el Certificado de Análisis de Calidad de cada uno de los lotes, el cual deberá contener obligatoriamente todos los requisitos solicitados en cada una de las Fichas Técnicas de Medicamentos. Si alguno de los requerimientos no está consignado en el Certificado de Análisis respectivo, la Contratista podrá anexar la documentación adicional emitida por el fabricante o por el Laboratorio de Análisis en donde se detalle la información requerida en las Fichas Técnicas de Medicamentos con la que obtuvo el estatus calificado. 2) En las entregas, el número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario (blister, frasco, etcétera.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura. 3) Cuando el Instituto compruebe defectos de calidad en los productos entregados, la Contratista dispondrá de un plazo para sustituir el producto de conformidad con lo indicado por el Administrador del Contrato. Dicho plazo no podrá ser superior a diez (10) días hábiles a partir de la notificación. En casos excepcionales o cuando se tratare de medicamentos vitales, el Administrador del Contrato podrá acortar o alargar dicho plazo en consideración al abastecimiento. 4) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Almacenes o en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según lo solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago; el cobro se realizará con base al valor del mercado. 5) Si durante dicho proceso se encontraren lotes que no cumplen con la calidad requerida por el Instituto, la Contratista está obligada a reponer el lote rechazado, entregando un número de lote diferente, según sea notificada por el Administrador del Contrato, y de acuerdo a lo estipulado en los términos establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y en el presente contrato. 6) El Instituto deberá efectuar nuevamente un análisis y/o inspección del producto ya recibido EN CONCEPTO DE CAMBIO POR RECHAZO. 7) El Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato. 8) En caso que la Contratista no reponga cualquiera de los lotes rechazados en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, pagará el costo de almacenaje por metro cúbico establecido por el ISSS según el valor actual de mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes. Si el medicamento fuera objeto de un segundo rechazo, la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. Ninguno de los lotes rechazados por el ISSS podrán ser suministrados por la Contratista a ninguna otra dependencia del ISSS. 9) Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que el producto posee alerta Nacional o Internacional, o la autorización de comercialización es

suspendida por Alertas de Seguridad, la Contratista deberá notificarlo al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El Instituto, a través de Regulación Técnica en Salud, procederá a analizar el riesgo de ese medicamento dictando las medidas que estime conveniente. La Contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de los pacientes. 10) Si durante la ejecución del presente contrato la Regulación Técnica en Salud comprueba que el medicamento no responde a la finalidad terapéutica o constituye un peligro para la salud, se procederá a suspender la recepción y uso del producto y se iniciará la extinción del presente contrato y el trámite legal que corresponda. 11) La contratista acepta que cualquier deuda firme a favor del Instituto, que se genere bajo cualquier concepto durante la ejecución del presente contrato, podrá ser descontada de cualquier pago pendiente del ISSS a favor de la contratista. 12) La Contratista deberá cumplir con los requisitos del empaque de los productos contratados según las instrucciones establecidas en los subnumerales 7.13 y 7.14 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. II)

RECEPCION DEL PRODUCTO. Las entregas del producto contratado serán realizadas en los lugares designados por el ISSS y de acuerdo a los periodos establecidos en el ANEXO No. 2 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y en concordancia con el Artículo 121 de la LACAP. No obstante el Administrador del Contrato podrá reiterar o reprogramar las entregas según las necesidades y tendencias de consumo del ISSS. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS. Para la recepción del producto en el Almacén Central la contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del Almacén. III)

ANTICIPOS DEL PRODUCTO. El ISSS para garantizar el abastecimiento podrá solicitar anticipos a las entregas programadas, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación en el término máximo de dos (02) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. IV) **VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO.** a) La Contratista se compromete a que el período de vida útil de los productos a entregar será de conformidad con el plazo establecido en las Fichas Técnicas de Medicamentos con la que se realizó la gestión de compra según el informe de estatus de calificación emitido por DACABI; o según lo establecido en su oferta de acuerdo al numeral 4.2.2 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, en este caso deberá presentar con cada entrega Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado; dicha situación deberá notificarla el Administrador del Contrato a los Centros de Atención correspondiente y estos deben de confirmar cantidades en existencia a más tardar tres (03) días hábiles después de ser solicitado por el Almacén. b) La Contratista podrá solicitar al Administrador del Contrato, con al menos veinte (20) días hábiles previo al vencimiento del plazo de cada

entrega, que se reciba su producto con un vencimiento menor al contratado. El Administrador evaluará esa solicitud conforme a existencias en SAFISSS y consumo mensual validado, y notificará la aceptación o rechazo de la misma diez (10) días hábiles antes del plazo de cada entrega. En caso de ser aceptada la Contratista deberá presentar Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado; según Anexo No.3 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Cuando el ISSS acepte la entrega del producto con un periodo de vida útil menor al contratado, el Administrador del Contrato le notificará a la Contratista el número de unidades en existencia en el mes del vencimiento o a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de su vencimiento ya sea cantidad total o parcial, para que realice el cambio del producto en un plazo no mayor de cuatro (4) semanas a partir de la notificación del cambio, el ISSS se reserva el derecho de solicitar en lugar del cambio, el reintegro monetario de la cantidad solicitada en concepto de cambio (esto según análisis de cobertura). El producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo periodo de vida útil contratado inicialmente. En caso que la Contratista no reponga el producto en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato (aplica también el plazo establecido en el numeral 7.4 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia), este se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando lo considere necesario, establecido por el ISSS según el valor actual de mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes, además la contratista autoriza al ISSS que en el caso lo considere necesario, este pueda llevar el producto a las instalaciones de la contratista y para que retenga el monto respectivo al flete y almacenaje de las facturas que le tuviere pendiente de pago, de acuerdo al precio de mercado. Además si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Almacén que notificó. **V) REINTEGRO.** En caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la Contratista deberá responder cancelando al ISSS el monto de lo adquirido, o el reintegro en comento, por lo que autoriza al ISSS para que retenga de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por lo adquirido por el ISSS o reintegro al derechohabiente. **VI) CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** a) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS haya sido el adecuado y de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica de Medicamentos con la que se realizó la gestión de compra según el informe de estatus de calificación emitido por DACABI. Todos los Medicamentos que requieran para el transporte y almacenamiento condiciones de temperatura de 2°C a 8°C o congelación, además de lo solicitado en la correspondiente Ficha Técnica, debe incluir sistemas de control de temperatura que permitan la trazabilidad de la cadena

de frío; colocados en las cajas frías en forma aleatoria, proporcional al número de cajas remitidas y que los puntos seleccionados para colocar los monitores sean representativos para concluir que la totalidad del producto se transportó dentro del rango de temperatura establecido por el fabricante y proporcionar las lecturas de los mismos al momento de la entrega, para conocer la trazabilidad de la cadena de frío a lo largo de la cadena de distribución, almacenamiento y transporte. b) El empaque colectivo al momento de la entrega debe cumplir con los requerimientos establecidos en las características y rotulación de la Ficha Técnica con la que se realizó la gestión de compra según el informe de estatus de calificación emitido por DACABI. El peso no debe ser mayor de cincuenta (50) lbs. por cada caja y acorde al medicamento que se esté acondicionando en el empaque, en cantidades uniformes, para una adecuada manipulación, preferiblemente con recursos que los mantengan fijos y protegidos individualmente de quebraduras, abolladuras, rajaduras etcétera. c) La Contratista deberá transportar los productos a entregar en tarimas hasta las instalaciones del ISSS. Para aquellos productos que en la entrega supere 0.75 mts³ deberá de traer tarima de madera de 1X1.20mts. en buenas condiciones (no quebrada, no contaminada, no mojada, no rajada, con todas sus partes en buen estado) la cual pasará a ser propiedad del ISSS. La altura máxima para las tarimas de medicamentos será de 1.25 mts (excepto sueros). d) El ISSS a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del presente contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. e) Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada unilateralmente por el ISSS a la Contratista en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, y de mutuo acuerdo podrá ser acordada en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del presente contrato. En caso que la contratista necesite una reprogramación de entregas debe ser solicitada al Administrador del Contrato al menos treinta (30) días calendario antes de la fecha programada para la entrega y esta solicitud será sometida a análisis por el Administrador del Contrato (verificando cobertura del producto en Almacenes y necesidad Institucional). f) En casos excepcionales cuando el producto entregado se encuentre en investigación por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos por sospecha de falla de calidad que ponga en riesgo la salud de los derechohabientes, durante este periodo no se entregará Acta de Recepción, solo un comprobante de recibido debido a la alerta; sino hasta la finalización de la Investigación. g) La contratista al momento de realizar la primera entrega debe presentar al encargado de recepción de cada Almacén copia del presente contrato legalizado o en su defecto Constancia de suscripción del presente Contrato emitida por la Sección Contrataciones y copia de las impresiones de su oferta económica ingresada en el SAFISSS o en su defecto copia del documento presentado como OFERTA ECONÓMICA NO ELABORADA EN SAFISSS. h) Es

responsabilidad de la Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS, cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes. Es decir toda persona que se presente a entregar el producto a los Almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etcétera, de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los Almacenes. **SEXTA: INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado, cuyo procedimiento será de conformidad al Manual de Normas y Procedimientos de Adquisición de Bienes y Servicios vigente el cual está disponible en el sitio web del ISSS y a cualquier Normativa Legal aplicable. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. c) Acta de Recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTIAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. En

aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **M-012/2019** y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas según el informe del Administrador del Contrato y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: 1) Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o cualquier Institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **II) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los bienes entregados la Contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la entrega de la última Acta de Recepción. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas de Calidad y Terapéutica de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la Contratista. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad o falla terapéutica de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de

Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Calidad de Bienes: Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o cualquier Institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, según la recomendación justificada y documentada del Administrador del Contrato, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario según sea la materia de su competencia; así como opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato y hasta cincuenta (50) días calendarios antes del vencimiento del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Así mismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al presente Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Estas solicitudes, podrán presentarse a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cincuenta (50) días calendarios antes del vencimiento del plazo del presente contrato o treinta (30) días calendario antes de la fecha entrega que se verá afectada con la modificación. La aprobación de esta solicitud dependerá de la opinión técnica y jurídica de las áreas respectivas y la aceptación de Consejo Directivo. El ISSS considerando la necesidad Institucional podrá aceptar las solicitudes fuera de los mencionados plazos cuando así convenga a los intereses Institucionales. Cuando la modificación solicitada por la contratista se refiera a alguno de los aspectos contenidos en la Ficha Técnica del medicamento, antes de solicitar la modificación del presente contrato al Departamento de Contratos y Proveedores deberá previamente requerir a DACABI la evaluación del medicamento según la Ficha Técnica y obtener el estatus "calificado", caso contrario la modificación de contrato quedará suspendida hasta que se haya aprobado la "calificación" del medicamento por parte de DACABI. **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente

documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista, y sus anexos. b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2019-0092.ENE.**, asentado en el acta número **3819**, de fecha **21 DE ENERO DE 2019**, mediante el cual se acordó contratar **DOS (02)** Códigos requeridos mediante la **CONTRATACIÓN DIRECTA** número **4M19000002** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ESTIMULANTES DE LA ERITROPOYESIS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISS**; sus anexos y modificaciones, si las hubiera. c) El acta de apertura de ofertas. d) Las Garantías. e) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere. f) Las consultas si las hubiere. g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere. h) El Acuerdo de Consejo Directivo número **2018-2159.DIC.**, asentado en el acta número **3816** de fecha **17 DE DICIEMBRE DE 2018**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se emitió la correspondiente resolución razonada en la cual se estableció Declaratoria de Urgencia, de conformidad al Artículo 71 Y 72 letra e) de la LACAP, y artículos 41 y 68 del Reglamento de la LACAP, para la Contratación Directa en referencia, se aprobaron los Aspectos Generales que rigen dicha contratación. i) El documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere. j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la Contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Contratación Directa antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos contractuales derivados de la misma. **DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes

contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el presente contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de bienes o productos diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o productos hasta dos (2) veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el presente contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos Institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Calidad de Bienes otorgadas por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la Contratista. Si antes de expirar el plazo de las Garantías antes indicadas la Contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador del Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad a la LACAP y su Reglamento, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva la Garantía según corresponda, siempre y cuando sea por causas

imputables a la Contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por productos o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (2) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás

legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y la dirección de correo electrónico siguiente: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve


DR. MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR
DIRECTOR GENERAL EN FUNCIONES – ISSS

[REDACTED]
LIC. JOSÉ EDGARDO CONTRERAS GIRÓN
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veintitrés minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, de [REDACTED] edad, Médico, del domicilio [REDACTED] a quien conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a quien en adelante denominaré “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos- uno; y por otra parte el señor **JOSÉ EDGARDO CONTRERAS GIRÓN**, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de **EUROLOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EUROLOGÍSTICA S. A. DE C. V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se denominará “**LA CONTRATISTA**”, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y

obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECINUEVE CLAUSULAS** escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECINUEVE- CERO CERO NOVENTA Y DOS.ENE.**, asentado en el acta número **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE** de fecha **VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar **DOS** Códigos requeridos en la **CONTRATACIÓN DIRECTA** número **CUATRO M DIECINUEVE CERO CERO CERO CERO CERO DOS**, denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ESTIMULANTES DE LA ERITROPOYESIS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente en el proceso de compra; el contrato estará vigente quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día seis de mayo de dos mil veinte; y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de **DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho literal i) y diecinueve literal c), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en los casos establecidos en la ley; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR** tomó Protesta Constitucional como **SUBDIRECTOR GENERAL** del

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Subdirector General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente;

y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JOSE EDGARDO CONTRERAS GIRON**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Clausula Especial otorgado a su favor, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Rose Marie Auxiliadora Medina López, por el señor PABLO ALEJANDRO HIGUEROS SORTO, en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de **EUROLOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EUROLOGÍSTICA S. A. DE C. V.**, mediante el cual se faculta al compareciente, señor **JOSE EDGARDO CONTRERAS GIRON**, para el otorgamiento de instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder está inscrito bajo el número **VEINTISIETE** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en éste, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad en mención y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor PABLO ALEJANDRO HIGUEROS SORTO en la calidad antes referida, por haber tenido a la vista los documentos descritos en dicho poder; b) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Luis Eduardo Castro Ramírez, debidamente inscrita al número **CINCuenta Y CINCO** del Libro **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendida el otorgar instrumentos como el que antecede, que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietario y un solo Director Suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; y c) Certificación

extendida el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, Licenciado Italo Antonio Carrillo Cortez, inscrita al número **CIENTO OCHO** del Libro **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra el Acta número UNO de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, y en la que en su punto **UNICO** se acordó Reestructurar y elegir la Administración de la sociedad que durará en sus funciones **SIETE años** contados a partir de la fecha de su elección, habiéndose elegido como Administrador Único Propietario al señor **PABLO ALEJANDRO HIGUEROS SOTO**, para un período con vencimiento al día **dieciséis de marzo de dos mil veinticinco**; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

